



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA No. 254/86.-

VISTO:

los fundamentos elevados por el Departamento Ejecutivo Municipal según nota de fecha 26 de Diciembre de 1985 referente al Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 1986, el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

O R D E N A

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles. Tasa por servicios a la propiedad.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º)-A los efectos legislados en el Art. 65 T.O. de la D.G.I. dividase el radio urbano en cinco (5) zonas y otras tantas categorías conforme al siguiente detalle y plano adjunto que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza:

1-Zona "A"

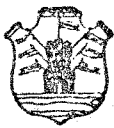
INFRASTRUCTURA: Paviemnto "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Reconquista entre Pueyrredón y Güemes.-
Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa.-
Córdoba entre San Martín y Santa Cruz.-
Santa Fé entre San Martín y Neuquén.-
San Luis entre San Martín y Neuquén.-
San Martín entre Reconquista y Juramento.-
F.L.Beltrán entre Bv. Olivero e H.Irigoyen.-
A.M.Aguado entre Bv. Olivero e H.Irigoyen.-
Formosa entre Bv. Olivero e H.Irigoyen.-
Neuquén entre Córdoba y Dr. Olivero.-
25 de Mayo entre Alem y San Martín.-
Suipacha entre Pueyrredón y San Martín.-
Pte. Perón entre Laprida y San Martín.-
Belgrano entre Reconquista y Juramento.-
Güemes entre Reconquista y Juramento.-
Laprida entre Reconquista y Juramento.-
Moreno entre Reconquista y Suipacha.-
Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.-

6666.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

111/2.-

Juramento entre San Martín y Güemes.-
Bv. Olivero entre San Martín y Neuquén.-

2- Zona "B"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.-
SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.-
SECTOR COMPRENDIDO

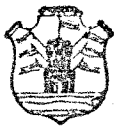
Córdoba entre Santa Cruz y Arturo Capdevila.-
25 de Mayo entre Alem y Zeballos.-
Juan B. Justo entre Reconquista y Solís.-

3- Zona "C"

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.-
SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos.-
SECTOR COMPRENDIDO

Hipólito Irigoyen entre Formosa y Santa Cruz.-
Dr. Alarcía entre Santa Cruz y J.M.Estrada.-
Santa Fé entre Neuquén y R.Obligado.-
San Luis entre Neuquén y La Pampa.-
Bv. Olivero entre Neuquén y La Pampa.-
Tucumán entre San Martín y Neuquén.-
F. de Maltagliatti entre San Martín y F.L.Beltrán.-
Carlos Gardel entre San Martín y F.L.Beltrán.-
San Martín entre Dr. Olivero y Carlos Gardel.-
F.L.Beltrán entre Bv. Olivero y Carlos Gardel.-
A.M.Aguado entre Dr. Olivero y Tucumán.-
Formosa entre Dr. Olivero y Tucumán.-
Neuquén entre H/Irigoyen y Córdoba.-
Neuquén entre Dr. Olivero y Tucumán.-
Río Negro entre H.Irigoyen y Bv. Olivero.-
Chubut entre H.Irigoyen y Bv. Olivero.-
Santa Cruz entre H.Irigoyen y Bv. Olivero.-
La Pampa entre Córdoba y Bv. Olivero.-
Reconquista entre San Martín y Güemes.-
Reconquista entre Pueyrredón y Zeballos.-
Suipacha entre Pueyrredón y Avellaneda.-
Pte. Perón entre Laprida y Avellaneda.-
Juramento 7 1/2 cuadras entre Güemes y Avellaneda.-
San Lorenzo entre San Martín y Lavalle.-
San Lorenzo 1/2 cuadra entre Sarmiento y Lavalle.-
San Lorenzo 1 cuadra entre Mitre y Sarmiento.-
San Lorenzo entre Avellaneda y Mitre 1/2 cuadra.-

111111.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-3-

9 de Julio 3 1/2 entre Moreno y San Martín.-
Güemes entre Pichincha y Juramento.-
Laprida entre Juramento y Pichincha.-
Moreno entre Suipacha y San Lorenzo.-
Pueyrredón entre Suipacha y San Lorenzo.-
Lavalle entre Reconquista y San Lorenzo.-
Sarmiento 4 1/2 cuadras entre Reconquista y San Lorenzo.-
Alem 6 1/2 cuadras entre Reconquista y Chacabuco.-
Mitre 3 1/2 cuadras entre 25 de Mayo y San Lorenzo.-
Avellaneda 3 1/2 cuadras entre Reconquista y Juramento.-
Avellaneda 1/2 cuadra entre Juramento y San Lorenzo.-
Zeballos entre Reconquista y 25 de Mayo.-
Solís entre Juan B. Justo y Aragón.-
Cortez entre J.B.Justo y Aragón.-
Aragón entre Solís y Cortez.-
Pizarro entre J.B.Justo y Aragón.-
Aragón 1/2 cuadra entre Colón y Pizarro.-
Alemania entre Uruguay y J.B.Justo.-
Austria entre Uruguay y J.B.Justo.-
Francia entre Bolivia y J.B.Justo.-
M.Argentinas entre Bolivia y J.B.Justo.-
Italia entre Paraguay y Juan B.Justo.-
Brasil entre Italia y Alemania.-
Chile entre Italia y Alemania.-
Uruguay entre Italia y Alemania.-
Paraguay entre Italia y Francia.-
Bolivia entre Francia y M.Argentinas.-
Mexico entre Dinamarca e Irlanda.-
Colombia 1/2 cuadra entre Irlanda e Italia.-
Irlanda entre México y Colombia.-
Belgrano entre Juramento y Chacabuco.-
L/Lugones entre Dr. Alarcía y Santa Fé.-
R/Obligado entre Córdoba y Santa Fé 1 cuadra.-
J.M.Estrada 1 cuadra entre A.Capdevilla y Santa Fé.-
R/Guiraldes entre Santa Cruz y La Pampa.-

4- ZONA "D"

INFRAESTRUCTURA Luz simple.-

SERVICIOS: Recolección de residuos (o dos servicios)

SECTOR COMPRENDIDO:

Alem 2 1/2 cuadras entre 9 de Julio y Pichincha.-
Avellaneda 1 cuadra entre Pte. Perón y Juramento.-
Mitre 1/2 cuadra entre San Lorenzo y Juramento.-

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-4-

Chacabuco entre Laprida y Güemes.-
San Lorenzo 1 cuadra entre Avellaneda y Alem.-
San Lorenzo 1 cuadra entre Alem y Lavalle.-
9 de Julio 1/2 cuadra entre Moreno y Laprida.-
Dr. Alarcia entre J.M. Estrada y A.Capdevilla.-
Santa Fé entre R.Obligado y R.Rojas.-
F. de Maltagliatti 5 cuadradas entre Santa Cruz y Salta.-
Carlos Gardel 3 cuadradas entre Salta y Río Negro.-
Tucumán entre Neuquén y Santa Cruz.-
A.M.Aguado entre Tucumán y C.Gardel.-
Formosa entre Tucumán y C.Gardel.-
Chubut 2 1/2 cuadradas entre Bv. Olivero y C.Gardel.-
Santa Cruz 1 1/2 cuadra entre Bv. Olivero y F. de Maltagliatti.-
Neuquén entre Tucumán y C.Gardel.-
Río Negro 2 1/2 cuadradas entre Dr. Olivero y C.Gardel.-
Mendoza 1/2 cuadra entre Bv. Olivero y F. de Maltagliatti.-
R.Obligado 1/2 cuadra entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
E. Echeverría entre A.Capdevila y Santa Fé.-
J.Estrada 1/2 cuadra entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
J.Hernandez entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
A. Capdevila entre Córdoba y Dr. Alarcia.-
Italia entre Nicaragua y Perú.-
M.Argentinas entre Nicaragua y Perú.-
Francia 3 1/2 cuadradas entre Nicaragua y Perú.-
Perú entre M.Argentinas e Italia.-
Panamá entre Francia e Italia.-
México entre Francia y Dinamarca.-
Colombia 2 1/2 cuadradas entre Francia y Dinamarca.-
Nicaragua 2 1/2 cuadradas entre Francia y Dinamarca.-
Aragón 1/2 cuadra entre Pizarro y Colón.-
Magallanes entre Juan B. Justo y Aragón.-
Garay entre Juan B. Justo y Aragón.-
H/Irigoyen 1/2 cuadra entre Santa Cruz y La Pampa.-

5- Zona "E"

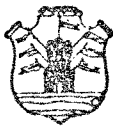
INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS Recolección de residuos o alumbrado.-

SECTOR COMPRENDIDO

Pichincha entre Saenz Peña y Avellaneda.-
Avellaneda entre Pichincha y Maipú.-
Maipú entre Avellaneda y Zeballos.-
Zeballos ente Maipú y Pichincha.-
9 de Julio 1 cuadra entre Mitre y Sarmiento.-

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-5-

Moreno 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-
Pte. Perón entre Zeballos y Avellaneda.-
Suipacha entre Zeballos y Avellaneda.-
25 de Mayo entre Zeballos y Saenz Peña.-
Reconquista 1/2 cuadra entre Zeballos y Saenz Peña.-
Zeballos entre 25 de Mayo y Pte. Perón.-
F.L.Beltrán entre Tucumán y C.Gardel.-
Salta entre Tucumán y C.Gardel.-
Mendoza 1 1/2 cuadra entre Tucumán y C.Gardel.-
Río Negro 1/2 cuadra entre F. de Maltagliatti y C.Gardel.-
Chubut 1/2 cuadra entre Tucumán y C.Gardel.-
Santa Cruz 1 1/2 cuadra entre Tucumán y C.Gardel.-
F. de Maltagliatti entre F.L.Beltrán y Salta.-
F. de Maltagliatti 1/2 cuadra entre Chubut y S.Cruz.-
Carlos Gardel entre San Martín y Salta.-
Carlos Gardel 2 1/2 cuerdas entre Neuquén y Santa Cruz.-
J.M.Estrada entre Santa Fé y San Luis.-
J.Hernandez entre Santa Fé y San Luis.-
J.Mármol entre Santa Fé y San Luis.-
J.Mármol entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
R.Rojas entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
A. Storni entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
A. Capdevilla entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
Santa Fé entre R.Rojas y A.Capdevila.-
Pje. Miguel Cané entre H/Irigoyen y Córdoba.-
Chacabuco 1 1/2 cuadra entre San Martín y Güemes.-
Chacabuco 1/2 cuadra entre Laprida y Moreno.-
San Lorenzo 1/2 cuadra entre Zeballos y Avellaneda.-
Avellaneda 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-
Pichincha 3 cuerdas entre Pueyrredón y Belgrano.-
Balboa entre J.B.Justo y Aragón.-
Aragón entre Cortez y Pizarro.-
Garay entre Aragón y Granada 1 cuadra.-
Castilla 1 cuadra entre Magallenes y Balboa.-
Nicaragua 1/2 cuadra entre Austria y Francia.-
Nicaragua 1 1/2 cuadra entre Irlanda e Italia.-
Colombia 1/2 cuadra entre Francia y Austria.-
México 1/2 cuadra entre Austria y Francia.-
Perú 1 1/2 cuadra entre Austria y M. Argentinas.-
Bolivia entre M.Argentinas e Italia.-
Francia 1/2 cuadra entre Ecuador y Nicaragua.-

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-6-

- Francia 1 1/2 cuadra entre Panamá y Bolivia.-
- M. Argentinas entre Perú y Bolivia.-
- Italia 2 1/2 cuadras entre Venezuela y Nicaragua.-
- Italia entre Perú y Paraguay.-
- Irlanda 1/2 cuadra entre Nicaragua y Colombia.-
- Irlanda 1 cuadra entre Ecuador y Venezuela.-
- Dinamarca 1/2 cuadra entre Venezuela y Cuba.-
- Dinamarca 1/2 cuadra entre Nicaragua y Colombia.-
- Cuba 2 1/2 cuadras entre M. Argentinas y Irlanda.-
- H/Irigoyen 1/2 cuadra entre Santa Cruz y La Pampa.-

Art. 2º)-A los fines de la aplicación del Art. 58º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva fíjense para los inmuebles / las siguientes tasas por metro lineal de frente como TASA BASICA:

- 1) Zona a: \$ 2,64
- 2) Zona B: \$ 2,47
- 3) Zona c: \$ 2,13
- 4) Zona D: \$ 0,68
- 5) Zona E: \$ 0,35

Art. 3º)-La Tasa Básica que se establece en este Título tendrá carácter de anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el Art. 78º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 4º)-Los terrenos baldíos ubicados en las Zonas A y B sufrirán un recargo conforme a lo dispuesto en el Art. 73º) de la Ordenanza General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150% reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.-

Art. 5º)-Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la Tasa indicada en el Art. 2º) con una rebaja de:

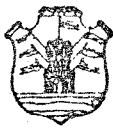
- a) Inmuebles con más de (40)cuarenta metros de frente..... 25%
- b) Inmuebles con más de treinta (30) metros de frente..... 15%
- c) Inmuebles con treinta (30) metros de frente..... 10%

Art. 6º)-Las contribuciones establecidas en este Título a la Propiedad Inmueble, deberán abonarse de la siguiente manera:

I - En cuotas, con los siguientes vencimientos y actualizaciones:

- a) La primera cuota, equivalente al 20% del tributo, sin actualización ni descuento, y con vencimiento al 15 de Febrero de 1986.-

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-7-

- b) La segunda cuota, equivalente al 20% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas a nivel general que publica el INDEC de Febrero de 1986, sobre Diciembre de 1985, y con vencimiento al 15 de // Abril de 1986.-
 - c) La tercera cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Abril de 1986 sobre Diciembre de 1985 y con vencimiento al 15 de Junio de 1986.-
 - d) La cuarta cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante / de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Junio de 1986 sobre Diciembre de 1985, y con vencimiento al 15 de Agosto de 1986.-
 - e) La quinta cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante / de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Agosto de 1986 sobre Diciembre de 1985, y con vencimiento al 15 de Octubre / de 1986.-
 - f) La sexta cuota, equivalente al 15% del Tributo, (saldo), con la actualización mediante el coeficiente resultante de compara el índice de precios mayoristas / nivel general que publica el INDEC de Octubre de 1986 sobre Diciembre de 1985 y con vencimiento al 15 de Diciembre de 1986.-
- II- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, le serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.-
- III- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General / Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-84

Art. 7º)-Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresa del Estado, comprendidas en la / Ley No. 22016, se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 1986 y siguientes, derogada la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial No. 551 y sus modificatorias.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.-

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 8º)-De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º) de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.-

Art. 9º)-Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.-

19100 Explotación de minas y canteras de sal.-

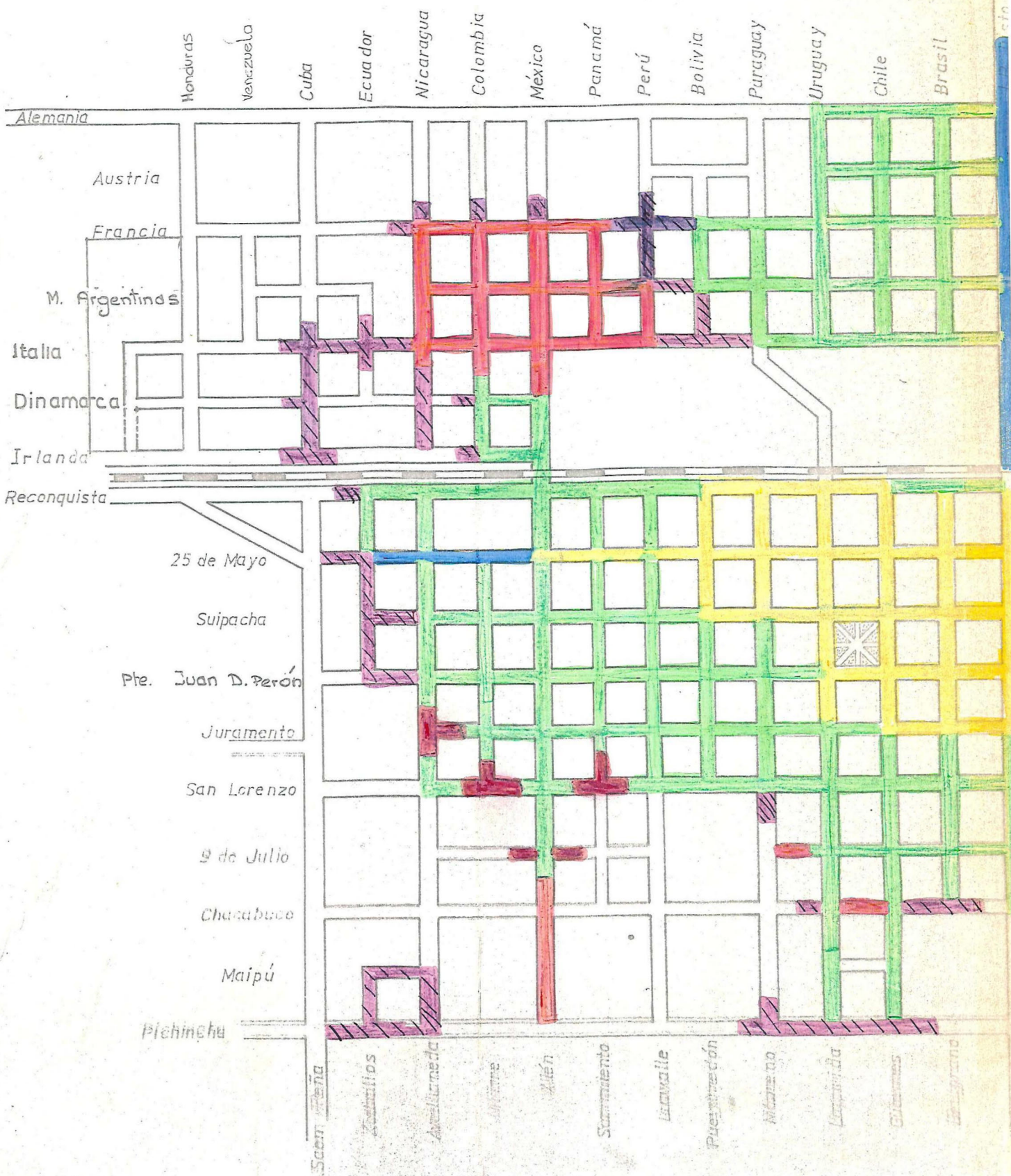
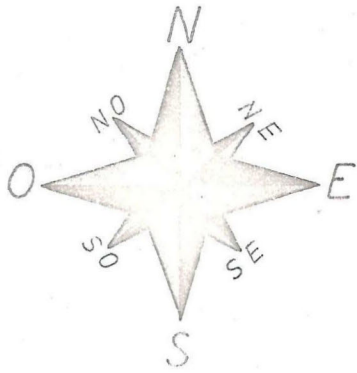
19200 Extracción de minerales para abono.-

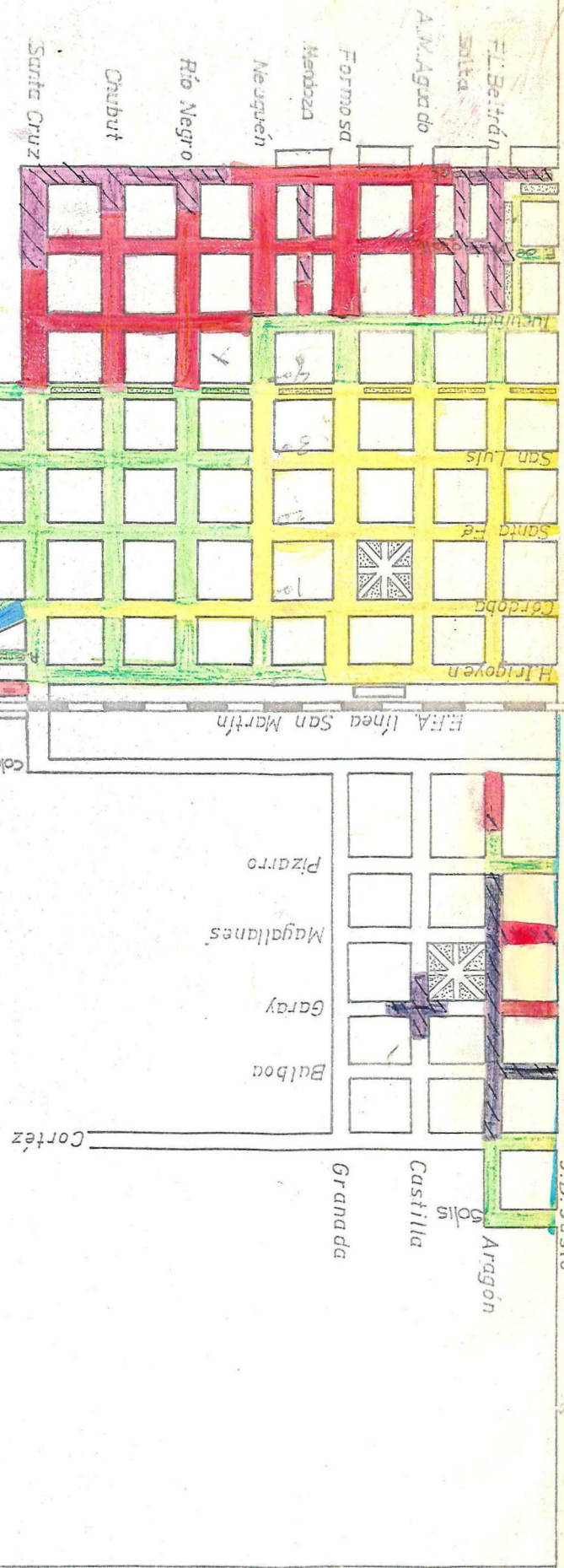
19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-

HUINCA RENANCO

CORDOBA

ESC 1:10.000





- ZONA 1: recolección barrio alumbrado pavimento
- ZONA 2: recolección barrio alumbrado pavimento (accesos)
- ZONA 3 recolección riego alumbrado (con serv. caminos)
- ZONA 4: recolección alumbrado o riego (con caminos)
- ZONA 5: recolección o alumbrado (con caminos)

La Pampa
 L. Ingros
 R. Obispo
 E. Edmundo
 J. Estrada
 J. Hernandez
 J. Marmol
 P. Rojas
 R. Scola

R. Arista

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE HUINCA RENANCO

////-9-

INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION Y BEBIDAS

INDUSTRIAS

INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LA CEREALIA

20000 Industria de alimentos, preparaciones y conservación de cereales

20001 Industria y fabricación de productos lácteos

20002 Industria de la fabricación de aceites, de hueso y mineralización de la leche

20003 Industria y conservación de frutas y legumbres

20004 Manufactura de productos de pastelería

20005 Manufactura de productos de confitería

20006 Industrias y refinación de azúcar

20007 Refinación de productos de confitería (excepto productos de pastelería)

20008 Industrias alimenticias diversas

20901 Fábrica de fideos secos

20999 Fábrica de aceites (matadura de semillas oleaginosas)

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21000 Destilación, rectificación y lavado de bebidas espirituosas

21001 Industrias vinícolas

21002 Fabricación de cervezas y malta

21003 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

INDUSTRIA DE TEXTILES

22000 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, desesmo, limpieza, cardado, blanqueo y refino, fabricación de hilos y alfileres, tejidos acabados y otros productos primarios)

22001 Fábrica de tejidos de punto

22002 Fábrica de cordaje, copa y cordel

22003 Fabricación de textiles no acabados en otra parte

INDUSTRIA DE CALZADO, PUNTAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS DE CONFECCION CON PRODUCTOS TEXTILES

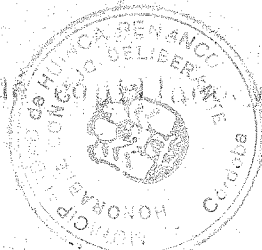
23000 Fabricación de calzado

23001 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado

23002 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE PAPEL

24000 Maderamenos, talleres de carpintería y otros talleres de carpintería



////-9-

////-1-0

- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRESAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

- 29100 Curtidos y isleres de acabado
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchurado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

- 31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos
- 31200 Aceite y grasas vegetales y animales
- 31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas
- 31900 Fabricación de productos químicos diversos
- 31901 Fabricación de productos medicinales

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

- 33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción
- 33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio
- 33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
- 33400 Fabricación de cemento hidráulico
- 33401 Fabricación de cemento Portland SEIS POR MIL 6 o/oo
- 33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

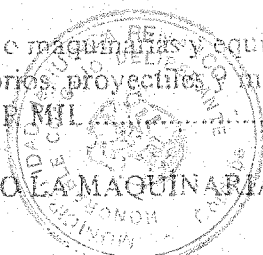
INDUSTRIA METALICA BASICA

- 34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estrado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)
- 34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

- 35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.
- 35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones DIEZ POR MIL 10/oo

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA



////.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Huinca Renancó.-

////-11-

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas

38600 Construcción de aviones

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

39300 Fabricación de relojesSEIS POR MIL6 o/oo

39400 Fabricación de joyas y artículos conexos

39500 Fabricación de instrumentos de música

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

CONSTRUCCION

4000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR -

51100 Luz y energía eléctrica - - -

51200 Producción y distribución de gas

51201 Producción y distribución de gas al por mayor

51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua

52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas

61111 Tabaco

61112 Cereales y oleaginosas en estado natural

61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava

61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas

61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico

61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas, accesorios y neumáticos

61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos

61160 Muebles y accesorios para el hogar

61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero

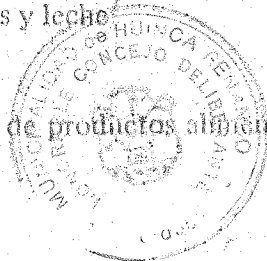
61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarras

61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche

61182 Almacenes sin discriminar rubros

61183 Abastecimiento de carne

61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alco-



////-.-

Indicador

- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

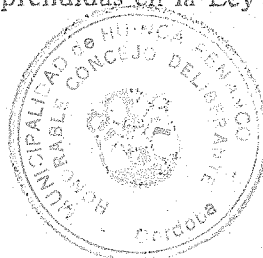
COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta DOCE POR MIL 12 o/oo
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias

- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzadoSEIS POR MIL6 o/oo
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferrreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 6112 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos
- 61282 Artículos de bazar o menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municionesDIEZ POR MIL10 o/oo
- 61297 Florerías SIETE POR MIL 7 o/oo
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza DOCE POR MIL12 o/oo
- 61299 Billetes de loterías o rifas VEINTE POR MIL 20 o/oo

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley No. 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.



////.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Huinca Renancó.-

////-13-

62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscritas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo	OCHO POR MIL	8 o/oo
62003 Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores	OCHO POR MIL	8 o/oo
62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores	VEINTICUATRO POR MIL	24 o/oo
62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio		

SEGUROS

63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes Inmuebles

64001 Locación de inmuebles

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.

CATORCE POR MIL 14 o/oo

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Omnibus

71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte

71401 Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares

CATORCE POR MIL 14 o/oo

71800 Servicios conexos con el transporte

71801 Agencias de viajes y/o turismo..... SEIS POR MIL 6 o/oo

71900 Transporte no clasificado en otra parte

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento CATORCE POR MIL 14 o/oo

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrucción Pública

82200 Servicios Médicos y Sanitarios

82400 Organizaciones religiosas

82500 Instituciones de Asistencia Social

82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras

82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos

82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.

OCHO POR MIL 8 o/oo

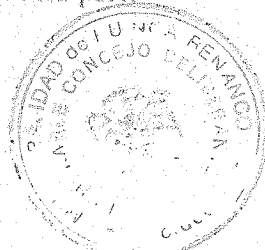
83200 Agencias de publicidad DOCE POR MIL 12 o/oo

83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas CATORCE POR MIL 14 o/oo

83400 Servicios de anuncios en cartelera DOCE POR MIL 12 o/oo

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO



////.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-
DE HUINCA RENANCO

////-14-

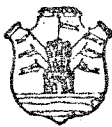
- 84100 Intermediación en la distribución y locación de películas cinematográficas.-
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.-
- 84200 Teatros y servicios conexos.-
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.-
- 84301 Pistas de bolley, boites, night-club, whisquerías, y similar sin discriminar rubros.-
..... CUARENTA POR MIL.
- 84302 Casinos, explotación. CINCUENTA POR MIL.
- 84303 Bares.-

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos.-
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.-
- 85201 Negocios que venden o expendan únicamente bebidas alcohólicas en embotellado por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.
..... CINCUENTA POR MIL.
- 85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminación de rubros,
..... CUARENTA POR MIL.
- 85400 Lavanderías y servicios de lavanderías limpieza y tinte.
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.-
- 85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.-
- 85700 Carpintería de calzados.-
- 85800 Servicios personales no clasificados en otra parte.-
- 85801 Almacén de vajilla para lunch, mobiliario y electrodomésticos.
..... SEIS POR MIL.
- 85802 Servicios funerarios. OCHO POR MIL.
- 85803 Cámaras frigoríficas DIEZ POR MIL.
- 85804 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias
..... DOCE POR MIL.
- 85805 Comisionarios o comisionistas, que no sean comisionarios de hacienda.
..... DOCE POR MIL.
- 85806 Toda actividad de intermediación que se ejercite por medio de comisiones, honorificaciones, porcentajes y otra remuneración análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ley.
..... DOCE POR MIL.
- 85900 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.
- 85200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.
- 86300 Reparación de motocicletas, motociquetas y bicicletas.
- 86301 Reparación de automóviles o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de reparación.
- 86400 Reparación de joyas.-
- 86401 Reparación de relojes.-
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.-



////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

///-16+

se ajustarán mensualmente mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Enero/86 y Diciembre /85.-
- 2º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Febrero/86 y Diciembre/85.-
- 3º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Marzo/86 y Diciembre/85.-
- 4º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Abril/86 y Diciembre/85.-
- 5º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Mayo/85 y Diciembre/85.-
- 6º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Junio/86 y Diciembre/85.-
- 7º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Julio/86 y Diciembre/85.-
- 8º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Agosto/86 y Diciembre/85.-
- 9º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Setiembre/86 y Diciembre/85.-
- 10º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Octubre/86 y Diciembre/85.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 13º)-Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicio para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional No. 22.016 y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por / la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial No. 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.-

CAPITULO III

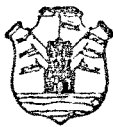
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 14º)-La Declaración Juarada del Art. 103º) de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de Febrero de 1986.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

//////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-17-

Art. 15°)-La contribución establecida en el presente Título, se pagará de la siguiente forma:

- El 1° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Marzo/86.-
- El 2° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Abril/86.-
- El 3° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Mayo/86.-
- El 4° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Junio/86.-
- El 5° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Julio/86.-
- El 6° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Agosto/86.-
- El 7° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Setiembre/86.-
- El 8° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Octubre/86.-
- El 9° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Noviembre/86.-
- El 10° Anticipo se pagará del 1° al 5 de Diciembre/86.-

-Las actividades desarrolladas durante el último BIMESTRE, / hasta el 31 de Enero de 1987, con la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva Vigente.

Art. 16°)-FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos.-

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva Vigente, pero a partir de la fecha originaria de // vencimiento de cada cuota.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

CAPITULO I

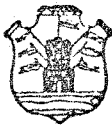
Art. 17°)-CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de ₳ 0,01 por localidad y función.-

CAPITULO II

Art. 18°)-Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal ₳ 0,06 (AUSTRALES SEIS CENTAVOS), por función y por ubicación, pagaderos por adelantado.-

Art. 19°)-PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán ₳ 8,50 (AUSTRALES OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS) por día, pagaderos por adelantado y abonando al establecerse diez (10) días como mínimo.-

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-18+

Art. 20°)-Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía, encargándose el Municipio, de controlar que al vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-

CAPITULO III

Art. 21°)-Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 5% (Cinco por Ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-

Art. 22°)-Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las / 04,00 horas, abonarán la suma de AUSTRALES QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ₳ 15,50 mensuales.-

Art. 23°)-Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, / abonarán una tarifa del CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas.-

Art. 24°)-Las whisquerías, night clubs, cabarets, abonarán una tasa mensualmente y por anticipado de AUSTRALES SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 76,50).-

Art. 25°)-Los denominados clubes nocturnos, negocios con música o sin música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado AUSTRALES QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 15,50).-

CAPITULO IV

Art. 26°)-Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-

Art. 27°)-Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengas profesionales, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-

CAPITULO V

Art. 28°)-Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o instituciones, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas de boletería.-

Art. 29°)-Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado AUSTRALES CINCO (₳ 5,00).-

Art. 30°)-Las reuniones hípicas abonarán el 5% de las entradas brutas.

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-19-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.-

Art. 31º)-Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc. # 5,00
- b) Tiendas, géneros textiles, prendas de vestir, calzados. . . " 14,00
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales. . . . " 14,00
- d) Artículos y accesorios para el hogar. " 14,00
- e) Muebles, heladeras, automotores, vehículos, motos. . . . " 46,00
- f) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas, cubiertas, etc. # 30,00
- g) Artículos usados. " 6,00
- h) Servicios Personales. " 5,00
- i) Juguetes, regalos. " 14,00
- j) Pieles, alhajas, suntuarios. " 46,00
- k) No especificados anteriormente. " 2,50

Art. 32º)- De acuerdo al Art. 131º) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del Cien por ciento (100%) Diario.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.

No legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

CAPITULO I

Art. 33º)-Por la Inspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales que se faenan dentro de la jurisdicción del Municipio se pagará una Tasa que se establece como sigue:

- a) Por cada vacuno. # 2,50
- b) Por cada porcino más de 10 kg. " 0,65
- c) Por cada animal lanar o cabrío. " 0,15

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-20-

- d) Por cada cordero o lechón hasta 10 kg. # 0,25
- e) Por traslado de reses, por res. " 0,85
- f) Por traslado de cerdos, por cerdo. " 0,35

Art. 34º)-Por la reinspección sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de # 0,01 (AUSTRALES UN CENTAVO).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art. 35º)-Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor). # 0,13 0,20
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor). # 0,05 0,08

Art. 36º)-Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente / por el vendedor, cuando solicite guía de consignación para / Feria de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los treinta (30) días en que se realizó / en remate feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención, conforme lo dispuesto la Prdenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho / al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por éste concepto.-

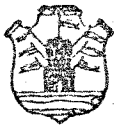
TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.-

Art. 37º)- Fíjanse por Servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:
Por derecho de Inspección:

- 1) Medidas de Capacidad, Longitud, surtidores y juegos de pesas sueltas:
 - a) Por cada medida de capacidad. # 1,65
 - b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas. " 0,50
 - c) Por cada medida de longitud. " 1,50
 - d) Por cada control de surtidor de combustible. " 8,00
- 2) Balanzas, básculas, incluso de suspensión:
 - a) Hasta 10 Krs. # 1,50

////-2-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-22-

Art. 42°)- Establécese la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70°) de la Ordenanza General Impositiva:

- a) PANTEONES. ₳ 13,00
- b) NICHERAS DOBLES. " 13,00
- c) NICHERAS SIMPLES. " 8,00
- d) NICHOS MUNICIPALES. " 4,50
- e) SEPULTURAS. " 2,00

Art. 43°)- Toda obra que se construya dentro del cementerio local está sujeta al pago de las siguientes tasas:

- BOVEDA O PANTEON. ₳ 15,00
- NICHOS, cada nicho. " 2,00

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.-

Art. 44°)- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c)

Art. 167°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165°), de acuerdo / al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete
- b) Mínimo a Tributar ₳ 9,00 (AUSTRALES NUEVE).-

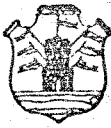
TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Art. 45°)- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

- a) Los letreros cualquiera sea su característica que enuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:
 - 1)- Los que se coloquen en cada propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada uno y por adelantado. ₳ 3,00
 - 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado. ₳ 5,00
- b) Los carteles que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:
 - 1)- Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno. ₳ 5,00
 - 2) Los que se exhiban fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno. ₳ 5,00

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-23-

CAPITULO II

Art. 46°)-Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta. ₳ 12,50

Art. 47°)-Por derecho a exhibir bandera los martilleros públicos abonarán por cada remate. ₳ 6,50

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 48°)-Los vehículos de las empresas de publicidad abonarán como / Tasa Unica Anual. ₳ 60,00

Art. 49°)-Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho. ₳ 6,00

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art. 50°)-Por distribución de programas de espectáculos públicos con propaganda comercial, se abonará en cada caso. ₳ 5,00

Art. 51°)-Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

- POR MES. ₳ 4,50
- POR AÑO. " 45,00

TITULO XII

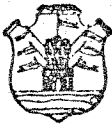
Art. 52°)-Fíjense los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc. para las edificaciones destinadas a Comercio o Industrias de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcciones de obras nuevas, hasta 36 mts.2 ... sin cargo.-
- b) Por visación de planos se abonará. ₳ 5,00
- c) Por visación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se abonará. ₳ 5,00

Art. 53°)-Toda obra que se contruya dentro de la zona urbana del Municipio que no sea destinada a casa-habitación, abonarán los siguientes montos por m2:

- De 25 m2 a 200 m2
- 1° CATEGORIA 151 a 200 m2. ₳ 0,40
- 2° CATEGORIA 101 a 150 m2. " 0,30
- 3° CATEGORIA 61 a 100 m2 " 0,20

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-24-

4º CATEGORIA 25 a 60 m2. ₳ 0,13

Más de 200 m2

1º CATEGORIA más de 301 m2. ₳ 0,80

2º CATEGORIA 201 a 300 m2 " 0,60

VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-RES 1426/8EXIMIDAS
(Viviendas propias y únicas que no excedan los 100 m2)

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Art. 54º)-Fíjase un derecho del 10% (diez por ciento) acorde a lo dispuesto en el Art. 189º) Inciso a) de la Ordenanza General / Impositiva de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 8086 de 1977, sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la / categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar / por el Departamento Ejecutivo para las empresas de mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a / su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que determine la Ordenanza particular de concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art. 55º)-Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina / que se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES.-

1º)-Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos. ₳ 5,00

2º)-Informes notariales, solicitar libre deuda. " 5,00

b) DERECHO DE CATASTRO.-

1º)-Por inspección catastral. ₳ 5,00

2º)-Por relevamiento catastral obligatorio. " 1,50

3º)-Por comunicación de parcelamiento de inmuebles. " 5,00

////.-



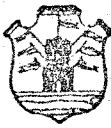
Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-25-

- 4º)-Por la unión de una o más parcelas. ₳ 5,00
- 5º)-Por pedido de loteos y urbanizaciones. " 14,00
- c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.-
 - 1º)-Libreta de Sanidad. ₳ 5,00
 - 2º)-Libro de Inspección. " 13,50
 - 3º)-Inscripción y Transferencia de negocios. " 17,00
 - 4º)-Pedido de excención impositiva por Industrias nuevas. " 5,00
 - 5º)-Instalación de Kioscos en la Vía Pública. " 17,00
 - 6º)-Pedido para la venta de mercaderías ambulantes. " 5,00
 - 7º)-Certificado cese de actividades. " 17,00
 - 8º)-Visación Libreta de Sanidad. " 1,50
- d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-
 - 1º)-Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas. ₳ 57,50
 - 2º)-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets. ₳ 48,00
 - 3º)-Circos y parques de diversiones. " 5,00
 - 4º)-Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública. " 5,00
 - 5º)-Permiso para realizar carreras de moto, automóviles. " 5,00
 - 6º)-Permiso para espectáculos boxísticos. " 5,00
 - 7º)-Permiso para realizar festivales, kermeses por día. . " 5,00
 - 8º)-Permiso para bailes. " 5,00
 - 9º)-Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos. " 5,00
- e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-
 - 1º)-Registro como consignatario, abastecedor o introductor. ₳ 39,00
 - 2º)-Transferencia de Registro. " 39,00
 - 3º)-Inscripción para operar como introductor de hacienda menor. " 39,00
 - 4º)-Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados. " 39,00
- f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:
 - 1º)-Adjudicación de patentes de remises. ₳ 8,00
 - 2º)-Adjudicación de patentes de taxímetros. " 8,00
 - 3º)-Transferencias de chapas de taxímetros, ómnibus o remises. " 5,00
 - 4º)-CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual Automóviles. ₳ 5,00

//////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-26-

5º)-Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de /
radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en
todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial /
a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense los //
siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

Modelo:

86/85.	•\$ 59,31
84/83.	" 33,13
79/82.	" 17,66
76/78.	" 13,24
72/75.	" 8,82
Anteriores.	" 4,39

b) Motocicletas:

Modelo:

86/85.	•\$ 15,79
84/83.	" 11,04
72/82.	" 7,71
Anteriores.	" 3,28

c) Duplicado Libre Deuda. •\$ 5,00

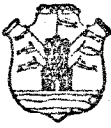
g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

1º)-Demolición total de inmuebles.	•\$ 44,00
2º)-Incorporación de apéndices o modificaciones.	" 9,00
3º)-Independización de servicios eléctricos.	" 4,50
4º)-Línea o eje de edificación.	" 4,50
5º)-Certificados de conexión de luz.	" 4,50
6º)-Certificado final de obra.	" 4,50
7º)-Solicitud de numeración.	" 3,50
8º)-Edificación de la casa-habitación para obreros, propia y única hasta 25 mts.2.	<u>EXIMIDA</u>

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

a)-Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza.	•\$ 0,13	0,20
b)-Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza.	•\$ 0,05	0,08
c)-Por solicitud de certificados-guías de tránsito por cabeza.	•\$ 0,04	0,06
d)-Por solicitud de certificados-guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.	•\$ 0,08	0,12

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-27-

- e)-Por solicitud de certificados-guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza...# 0,04 ^{0,06}
- f)-Considéranse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b), y c), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en éste último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado-guía.- ^{0,05}
- g)- Derechos de oficina por tránsito de cueros por unidad....# 0,03
- i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-
No especificados. # 2,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 56°)-Para el otorgamiento de los carnets de conductor fíjense las siguientes tasas:

Carnet de conductor profesional.	# 11,00
Carnet de conductor particular y carga.	" 8,00
Carnet de conductor para motocicletas.	" 5,00
Juego de chapas patentes para motocicletas.	" 5,00
Juego de tablillas indicadoras de la localidad.	" 5,00
Juego de precintos.	" 3,00
Disco o derecho para ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	" 15,00

Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en ésta Ordenanza y que deban abonar Tasas en conceptos de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el / presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y los establecidos al respecto por el Municipio.-

Art. 57°)-REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.-

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta / la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de

////.-

